



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Referencia: 73001-33-33-005-2016-00236-00
Demandante: VILMA YORLED ZAPATEIRO BONILLA Y OTROS
Demandada: MUNICIPIO DE IBAGUE

ACTA N° 097

REPARACIÓN DIRECTA

En Ibagué, siendo las nueve (09:00 a.m.) de la mañana del día nueve (9) de septiembre de 2020, el suscrito Juez Quinto Administrativo del Circuito de esta ciudad en asocio con su Secretaria Ad-hoc se constituyen en **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** prevista en el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A.C.A, dentro del expediente de la referencia a la que se citó mediante providencia del pasado seis (6) de agosto¹ y aplazada por solicitud de parte demandada mediante proveído del 24 de agosto de 2020², con ocasión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada³ en contra de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día 13 de marzo de 2020⁴.

Se informa a los intervinientes que la presente audiencia se adelantará con la plataforma digital Microsoft teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 5 de junio de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que, de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se deja constancia que a la convocatoria asistieron:

PARTE DEMANDANTE - APODERADA: ELSA XIOMARA MORALES BUSTOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.486.699 de Ibagué y la T.P. No. 210.511 del C. S. de la J. Dirección: Mz 5 Cs 30 Urb. Castilla Tel. 3007753134 Correo electrónico: xiomy11789@hotmail.com

PARTE DEMANDADA – APODERADO: TIRSO BASTIDAS ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.356.412 de Ibagué y la T.P. No. 59.081 del C.S.J. Dirección: Cra 3 No. 8-39 El Escorial ofc U7 Teléfono: 3202723466 Correo Electrónico: tirsobastidasortiz@hotmail.com

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO C.C. 5.821.619 de Ibagué, T.P. 161.008 del Consejo Superior de la

¹ Fls. 115

² Fls. 118

³ Fls. 110 -113 y constancia secretarial Fl. 114

⁴ Fls. 136-145

Judicatura, Dirección: Edificio Banco Agrario Oficina 807 Tel. 3157919135 Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co.

Instalada en debida forma la presente audiencia, y conociendo las partes el objeto de la misma, procede el Despacho a conceder el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes demandada, para que manifiesten si existe ánimo conciliatorio:

Parte demandada: Allega certificación suscrita por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la Entidad, en la cual se advierte que en sesión celebrada el día **8 de septiembre de 2020** se presentó a consideración los aspectos relativos a la conciliación judicial programada dentro del proceso de la referencia y por decisión del comité, decidió **no** proponer formula de conciliación. Aporta 2 folios útiles.

Parte demandante: Sin observación.

Ministerio Público: Revisados los argumentos y motivos que fundaron el acta, recuerda el Agente del Ministerio Público que existieron pruebas mas que suficientes dentro del proceso de la referencia, entre ellos, testimonios, por lo que solicita la reconsideración y analizar la viabilidad de prosperidad de la conciliación, pues ello representaría menos costos para la administración si se continua con el tramite.

En consecuencia y escuchadas a las partes intervinientes, procede el Despacho a dictar el siguiente **AUTO:**

Ordenar de conformidad con el Decreto 1069 de 2015 y el Artículo 10 del CPACA, que el Comité de Conciliación reconsidere y estudie, nuevamente el caso que hoy nos atañe, y se establezca de manera clara y precisa en caso de no conciliar las razones por las cuales no plantea formula conciliatoria.

Así mismo, se procede a fijar como fecha y hora para continuación de la presente diligencia las ocho de la mañana (08:00 A.M.) del día veintinueve (29) de septiembre de 2020, la cual se realizará utilizando los medios tecnológicos –Microsoft Teams– conforme lo dispone el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, lo anterior de conformidad con el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia proferida por esta instancia judicial el 13 de marzo de 2020.

La presente decisión se notifica en estrados. Sin observación.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por todos los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada hoy veintiséis (26) de agosto de 2020, siendo las 09:24 a.m.



OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
Juez



AMANDA CRISTINA TOVAR TEJADA
Secretaria Ad-Hoc